



Urumita, La Guajira diez (10) de marzo de Dos Mil veintidós (2022)

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE:	DERUIN BROCHERO MANJARREZ
DEMANDADO:	DARLEY TEJEDOR
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2022-00034-00

AUTO ADMITIENDO DEMANDA EJECUTIVA

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva presentada por el señor DERUIN BROCHERO MANJARREZ, quien actúa mediante apoderado judicial, el Dr. JAIRO ALBERTO VENCE MOLINA, contra el señor DARLEY TEJEDOR.

El libelo reúne los requisitos exigidos por el Artículo 82 del C.G.P., contiene los anexos que de conformidad con el tipo de proceso, exige el artículo 83 del mismo Estatuto, el titulo base de la ejecución es de los que describe el Artículo 422 del C.G.P., el Despacho.

RESUELVE:

1º Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva contra el señor DARLEY TEJEDOR, quien se identifica con la ciudadanía No. 1.119.837.869, con domicilio en Urumita La Guajira, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, cancele al señor DERUIN BROCHERO MANJARREZ, por la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000) como capital debido, más los intereses de plazo causados desde el día diez (10) de enero del año 2019 hasta el día treinta (30) de julio del año 2020, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, más los intereses de moratorios desde el primero (01) agosto del 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera de Colombia.

2º ORDENASE a la parte demandada, el señor DARLEY TEJEDOR, contados a partir de la notificación del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G.P. y el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, hágasele entrega de este auto y de la copia digital de la demanda con sus anexos, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos; termino que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y la Sentencia C-420/2

3º. Tramítese el presente proceso, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de menor cuantía.

4º. Sobre costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad procesal

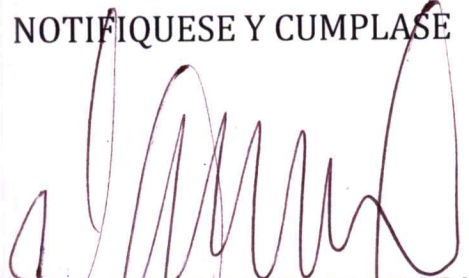


5º. Córrase traslado por el termino de diez (10) Días como lo expone el artículo 442 del C.G.P, por secretaria librese los oficios necesarios.

6º: RECONOCER personería jurídica al doctor JAIRO ALBERTO VENCE MOLINA, abogado con tarjeta profesional número 228.295 del C.S. de la J. é identificado con la Cedula de ciudadanía Nro. 1.119.836.445 como apoderado judicial del señor DERUIN BROCHERO MANJARREZ, en los términos y para los efectos contemplados en el poder anexo.

7º: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante, Dr. JAIRO ALBERTO VENCE MOLINA, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio y; los documentos relacionados y anexados como pruebas; y que confesó tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

JUEZ



Urumita, La Guajira ocho (08) de marzo de Dos Mil veintidós (2022)

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE:	DERUIN BROCHERO MANJARREZ
DEMANDADO:	DARLEY TEJEDOR
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2022-00034-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud de MEDIDA CAUTELARES, impetrada por el apoderado de la parte demandante, dentro de este proceso EJECUTIVO seguido contra el señor DARLEY TEJEDOR, y lo establecido por el artículo 599 y subsiguientes del código general del proceso, se.

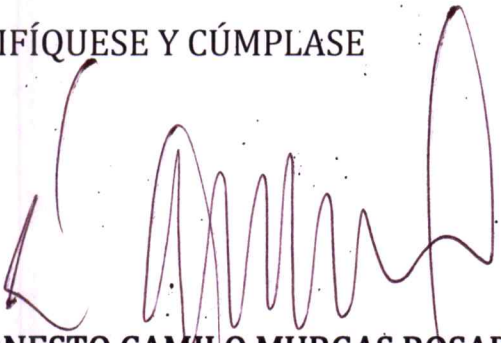
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de la Quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado mensualmente por la demandado el señor DARLEY TEJEDOR en calidad de empleado de las fuerzas armadas de Colombia, como soldado profesional, librese los oficios a los respectivos tesoreros y/o pagadores de recursos humanos de dicha entidad, el cual puede ser contactado en la carrera 54 #25-25 en Bogotá D.C. o div01@buzonejercito.mil.co

SEGUNDO: Oficiase al tesorero pagador del Ejercito Nacional, e indíqueseles que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y los referidos dineros sean consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho posee en el Banco Agrario de Colombia S. A. de esta localidad, y prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores

QUINTO: Límitese el embargo hasta la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$22.500.000.)

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO
JUEZ